

Antes no fueron elegidos y nombrados para Presidentes,
y Diputados del Consejo, y con motivo tambien de la causa de la
reunion de la Real y Supremo Consejo de Castilla, por la Real
Audiencia del Reino de Aragón sobre haverse escusado
so el Administrador de la Real Audiencia de la Villa de Bar-
celon de admitir el empleo de Diputado de su Consejo, ha-
yendo de ser el mismo Consejo en caso de defecto del primero,
pasado de setenta y uno, que no sólo no presen su post.
Algunos expresados Individuos y Rentas à aceptar lo oficio
de Diputado y Tesorero del Consejo, sino es que tomar
las providencias convenientes a fin de que no lo elijan,
ni lo sean quando ello, no se escusen: Tomaremos
que segun lo está real cédula de V. Magestad del Consejo, lo
unicapital, lo repleto, complicado de ser elegido, para el
mes de Septiembre, y por Congruencia Melag unis-
mon la raris la eleccion que se acaige en ello, como se
lebrada contra el tenor expresado de lo Respetable
de V. M. y real Consejo; siendo causa que d. Pedro
Alvarez Cavalar Inguison ha recabado el mayor numero
de votos para ser delz de Diputado, que devon serlo en
el presente año, es escusarlo, Individual, y Dependiente
de Rentas en esta Ciudad, y su Partido, de Diciembre
desde luego que la eleccion se ha aca favor ha sido
nula, y defectuosa en el origen, y como incapaz del oficio
del Embaamiento, no deve producir efecto alguno,
de cuya incapacidad Otavon ignorante es lo vocal, aque-
res no i ellos previno, como deva en el año de la eleccion
à unificada real cédula, como en ella se especifica, y así
mismo lo devaten del Consejo, y otras circunstancias de las
tan precisas, como indispensable, para que sea legitimo
el oficio y habiente la eleccion de una persona que ha de
separar un ministerio tan recomendable, y en que en el caso
se ha de loze aquel fin de nuevo el devaten de la Real y
homofones de sus, onesto recomenz de se devaten que el
esta en d. Pedro Alvarez, es Consejo de suerren celo, por
Congruente que se puede titularse Diputado quando
ni segundo por que onas en la calidad que supone
eleccion la primera, devado que se mantenga en el caso
de que se subrogues en su lugar la persona
que le origio en marzo nono de 1700
por que segun las Reales Instruccion de la Real y
Audiencia de Aragón, y de V. M. se deva en el
caso de ausencia en el caso de ausencia

